



Roj: **AAP V 125/2024 - ECLI:ES:APV:2024:125A**

Id Cendoj: **46250370102024200045**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Valencia**

Sección: **10**

Fecha: **24/01/2024**

Nº de Recurso: **959/2023**

Nº de Resolución: **26/2024**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **CARLOS ESPARZA OLCINA**

Tipo de Resolución: **Auto**

AUDIENCIA PROVINCIAL

SECCIÓN DÉCIMA

VALENCIA

NIG: 46171-41-1-2023-0000744

RECURSO DE APELACIÓN (LECN) [RPL] Nº 000959/2023 -BL-

Dimana de: Nº 000212/2023

Del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE MONCADA

A U T O nº.26/2024

SECCIÓN DECIMA:

Ilustrísimas Señorías:

Presidenta, DÑA PILAR MANZANA LAGUARDA **Magistrados**: D. CARLOS ESPARZA OLCINA D. JOSÉ LUIS CONDE-PUMPIDO GARCÍA

En Valencia a, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Vistos ante la Sección Décima de la Ilma. Audiencia Provincial, en grado de apelación, los autos de divorcio de mutuo acuerdo nº 000212/2023, seguidos ante el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE MONCADA, entre partes, de una como demandante, D/Dª. Rodrigo y Marí Jose , dirigida por el letrado D/Dª. JOSE GALLEGO FIGUEROA y JOSE GALLEGO FIGUEROA y representada por el Procurador D/Dª. LAURA LUCENA HERRAEZ y LAURA LUCENA HERRAEZ respectivamente. Siendo parte el MINISTERIO FISCAL

Es ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. CARLOS ESPARZA OLCINA.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En dichos autos por el Ilmo. Sr. Juez de JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE MONCADA, en fecha 5-6-2023 se dictó auto, cuya parte dispositiva es como sigue: " *Declaro la falta de competencia judicial internacional de la jurisdicción española para conocer de la presente demanda, absteniéndose de dicho conocimiento con el archivo de las actuaciones.*"

SEGUNDO.- Contra dicho auto por la representación procesal de la parte demandante se interpuso recurso de apelación, y verificados los oportunos traslados a las demás partes para su oposición al recurso o impugnación del auto se remitieron las actuaciones a esta Secretaría donde se formó el oportuno rollo, señalándose el día 24-1-2024 para la deliberación, votación y fallo del recurso, sin celebración de vista.

TERCERO.- Que se han observado las formalidades y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

PRIMERO.- Los actores interponen recurso de apelación contra el auto dictado por el Juzgado de 1ª Instancia número 3 de Moncada el día 5 de junio de 2.023, que declaró la falta de competencia judicial internacional de la jurisdicción española para conocer de la demanda.

SEGUNDO.- Para resolver el recurso de apelación, se tiene en cuenta que los apelantes interesaron en su demanda la declaración de disolución del matrimonio contraído en Moncada (Valencia), el día 20 de noviembre de 1969, y la aprobación del convenio regulador que se adjunta junto con el poder a la procuradora otorgado ante el Consulado de España en Nueva York, ciudad en la que residen en la fecha de la demanda (folio 3). El actor ostenta la nacionalidad española, y la actora la estadounidense.

De acuerdo con el artículo 3 del Reglamento (UE) **2019/1111** del Consejo, ningún órgano judicial de un Estado miembro es competente para conocer de la demanda, lo que implica, de acuerdo con el artículo 6-1 del Reglamento citado, la aplicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concreto del artículo 22 quáter c). Ninguno de los requisitos de este precepto concurre en el presente supuesto, pues, tratándose de una demanda de divorcio de mutuo acuerdo, ninguno de los cónyuges reside en España, y la esposa no es española. La referencia de los recurrentes a la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 21 de noviembre de 2.008 carece de trascendencia, toda vez que esa sentencia se dictó bajo la vigencia del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su redacción anterior a la actual, dada por la ley orgánica 7/15 de 21 de julio.

En consecuencia, procede la desestimación del recurso de apelación, y la confirmación del auto recurrido.

TERCERO.- Habida cuenta del objeto del recurso, no procede hacer expresa imposición de las costas de la alzada.

Vistos los preceptos legales aplicables concordantes y demás de general aplicación,

LA SALA ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso de apelación interpuesto por los actores contra el auto dictado por el Juzgado de 1ª Instancia número 3 de Moncada el día 5 de junio de 2023.

Segundo.- Confirmar el citado auto.

Tercero.- No hacer expresa imposición de las costas de la alzada.

En cuanto al depósito consignado para recurrir, se declara su pérdida.

Así por este nuestro auto, contra el que no cabe recurso, del que se llevará certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.